



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°

11001-33-35-015-2017-0033700

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE

HACIENDA- FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE

BOYACÁ

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el apoderado especial del Departamento de Boyacá, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora, presenta acción de tutela en contra la Alcaldía Municipal de Soacha, a efectos que se le ampare su derecho fundamental de petición.

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra de un ente territorial como lo es la Alcaldía Local de Soacha, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto, recae en Los Juzgados Municipales, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que preceptúa:

"ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, uno, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

(...).

A los jueces Municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquiera autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares. (...)."

La claridad del texto transcrito permite concluir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que las acciones que se dirijan contra entes del orden municipal,

como en el caso de autos, son competencia de los Jueces Municipales, razón por la cual enviar al competente.

En virtud de lo anterior, y como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha- oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: **REMITIR** el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha- reparto, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por el apoderado especial del Departamento de Boyacá-Secretaría de Hacienda- Fondo Pensional Territorial De Boyacá-, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZA

juve